

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

DORA PATRICIA OSPINA PARRA Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.115.228 expedida en Pereira, Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 399 del 15 de junio de 2018 y Acta de Posesión No. 292 del 23 de julio de 2018, en su calidad de delegada del Alcalde según Decreto No.050 del 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No.021 de diciembre 17 de 2019, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA EL CONTROL DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA HACIA LOS AGENTES QUE HACEN PARTE DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CONTROL DE AMCO Y SUS NUEVE ESTRATEGIAS"**.

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 5 Pereira.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante CDP N° 2715 del 19 de marzo de 2020 por un valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000)**.

EI AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE quien se identifica legalmente con el NIT. 891.410.902-0, representada legalmente por **NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.031 expedida en Manizales, en su calidad de Director conforme al Acuerdo Metropolitano No. 001 del 14 de Febrero de 2020 y al acta de posesión No. 001 del 2020, debidamente facultado por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013, creada por la ordenanza 001 de diciembre 15 de 1981 y ordenanza 0014 del 26 de marzo de 1991, y de conformidad a la Ley 1625 de 2013 en su artículo 2º Las Áreas Metropolitanas son: entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

públicos requieren una administración coordinada, la cual allegó propuesta al municipio.

Que el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE tiene una amplia experiencia y conocimiento en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato, lo cual se puede confirmar con la delegación efectuada por el Municipio de Pereira en virtud del Convenio No. 027 de 1999 y sus adicionales en el tiempo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016, suscrito con el Área Metropolitana Centro Occidente, donde su principal objeto era el Recaudo, Administración, Fiscalización, Liquidación Oficial, Control, Discusión, Cobro, Devolución y Sanciones de la Sobretasa a la Gasolina, además los contratos interadministrativos con el Municipio de Pereira No. 02628 de 2017, 3431 de 2018 y 02608 de 2019, con el municipio de Dosquebradas el número 01 de 2017 con vigencia hasta 31 de diciembre de 2019, y con el municipio de la Virginia el número 02 de 2017 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. La Oficina de Sobretasa, Gestión y Control de Ingresos, diseñó y viene aplicando desde el año 2001, "El Modelo de Control AMCO y sus nueve estrategias", tendientes a controlar el hurto, transporte y comercio lícito e ilícito de hidrocarburos en la Región, permitiendo así optimizar y proteger el ingreso de cada uno de los Municipios Metropolitanos en cuanto al recaudo de la sobretasa a la gasolina, en cumplimiento del compromiso institucional adquirido; a la vez que, el Área Metropolitana se ha ido posicionando a nivel regional y nacional en el tema de hidrocarburos con la aplicación y puesta en marcha del Modelo de Control, lo cual le ha dado la idoneidad y la experiencia requeridas, para celebrar Convenios y Contratos Interadministrativos con Instituciones como Ecopetrol, la Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerio de Minas y Energía, entes territoriales del orden Municipal y Departamental del país, con el fin de adelantar procesos en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Hacienda, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto y actividades que viene realizando la entidad ejecutora.

Que el plazo definido para el presente contrato es de **OCHO (08) MESES Y (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en todo caso, el término del contrato no podrá exceder la presente vigencia al 31 de diciembre de 2020 y el lugar de ejecución del presente contrato es Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.



**RESOLUCIÓN No. 1688
DEL 07 DE ABRIL DE 2020.**

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con **AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE** quien se identifica legalmente con el NIT. 891.410.902-0, representada legalmente por el señor **NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.031 expedida en Manizales, por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA EL CONTROL DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA HACIA LOS AGENTES QUE HACEN PARTE DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CONTROL DE AMCO Y SUS NUEVE ESTRATEGIAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA PATRICIA OSPINA PARRA

DORA PATRICIA OSPINA PARRA

Delegada del Alcalde

Director Gestión Contractual:

Diego Alberto Ospina

Revisión Jurídica:

DAU
AE

Elaboró: Ana, Alonso G.
Revisó: MLM.

